

Hibagorzana, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete que desestimó el recurso de alzada promovido contra la Resolución del Delegado provincial de Trabajo de Barcelona de veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y siete, que acuerda el encuadramiento profesional del Peón de la construcción don Juan Plensa Ferrer en la plantilla eléctrica de dicha Empresa debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Palmero Martín y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Palmero Martín y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Emilio Palmero Martín, Emilio Buitrago Ramón, Pedro Martínez García, Daniel García Hermoso y Bartolomé Benítez Gómez contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que revocó en alzada la de la Delegación de Trabajo de Barcelona de primero de julio de mil novecientos sesenta y siete, por ser tal Resolución de la Dirección General ahora recurrida conforme a derecho la que por tanto confirmamos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso de «Angel Yllera, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Previsión) de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete sobre liquidación y devolución de cuota de cotización a la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos válida en Derecho tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 26 de enero de 1974 por la que se fija el precio para liquidación del impuesto sobre el producto bruto y para las ventas de los petróleos crudos procedentes de las concesiones de explotación «San Carlos I y II» (Amposta).*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en 10 de diciembre de 1973 por la Comisión interministerial para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional, a efectos de liquidación del impuesto sobre el producto bruto y de venta a refinerías nacionales del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», derivadas de los permisos de investigación de hidrocarburos «Amposta B y C» de los que son titulares «Shell España, N. V.» (SHELL), «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (C. A. M. P. S. A.), «Instituto Nacional de Industria» (I. N. I.) y «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), con participaciones respectivas de cincuenta y un enteros con siete décimas, ocho enteros con tres décimas, veinticuatro enteros y dieciséis enteros por ciento.

Cumplidos los trámites reglamentarios y a tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del vigente Reglamento de 12 de junio de 1959 para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 26 de diciembre de 1958, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1974.

Este Ministerio ha resuelto mantener el anterior precio de 226,90 pesetas hasta el 30 de septiembre de 1973 y fijar para el cuarto trimestre el de 1.107 pesetas para la tonelada métrica de petróleo de 17° API con 5,5 por 100 de contenido de azufre, puesto en punto de descarga en el puerto de destino.

Lo que comunico a V. I. a los efectos precedentes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos en la zona denominada «Salamanca Décimas», comprendida en los términos municipales de Lumbrales y La Redonda (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Décimas», ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos a los de aquel Organismo, pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas de 22 de 1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y sus artículos 39 y 53, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos, denominada «Salamanca Décimas», comprendida en la provincia de Salamanca, que fue establecida por Orden ministerial de 15 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1961), y cuya demarcación era la siguiente:

Para la denominada «Alajema», de los términos municipales de Lumbrales y La Redonda, de 160 pertenencias. Punto de partida un mojon de ladrillos y piedras entucado, de sección cuadrada de 35 por 35 centímetros y una altura total de 20 centímetros, termina en un remate piramidal de 15 centímetros de altura. Está situado en el punto más alto del cerro Alajema, en el término municipal de Lumbrales. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la vaueta del campanario de la iglesia de Lumbrales Este 25° 69' Sur.

Al hito del cerro San Jorge Este 21° 86' Sur.

Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Sobradillo Oeste 31° 84' Sur.

Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Hinojosa Norte 38° 02' Oeste.

Desde el punto de partida, con dirección Este 30° Sur y a 200 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Sur 30° Oeste y a 1.700 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Oeste 30° Norte y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la

tercera estaca, con dirección Norte 30° Este y a 2.500 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Este 30° Sur y a 400 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, con dirección Sur 30° Oeste y a 800 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 2.500 por 400 metros con una superficie de 100 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de enero de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 4 de febrero de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Decimocuarta» comprendida en la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Decimocuarta», ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos a los de aquel Organismo, pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas de 22/1973, de 21 de julio en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Decimocuarta», comprendida en la provincia de Salamanca, que fué establecida por Orden ministerial de 24 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), y cuya demarcación era la siguiente:

Paraje denominado «Quebrada del Nieto», del término municipal de Cabeza del Caballo, de la provincia de Salamanca, de 32 pertenencias. Punto de partida un mojón de ladrillo y piedras, enlucido, de sección cuadrada de 35 por 35 centímetros y 30 centímetros de altura, termina en un remate piramidal de 20 centímetros de altura, y está situado en el paraje Quebrada del Nieto en el término municipal de Cabeza del Caballo y en la parte más alta de un cerro denominado en la localidad el Teso del Sierro. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al mojón K-4 de la carretera de Cabeza del Caballo Sur 34° 61' Oeste.

Al centro del puente, sobre el río Uces Sur 48° 81' Oeste y 580 metros.

Al mojón de Peñahorcada Oeste 13° 59' Norte.

Desde el punto de partida, con dirección Este 30 grados Sur y a 200 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Sur 30° Oeste y 4000 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Oeste 30° Norte y a 800 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección Norte 30° Este y 400 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Este 30° Sur y 600 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo de 800 por 400 metros con una superficie de 32 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas

con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.831, promovido por doña Carmen López de Arenosa Pérez, contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.831 interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Carmen López de Arenosa Pérez, contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado en cuanto al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen López de Arenosa Pérez contra la resolución del Ministerio de Industria fechada el 22 de junio de 1970, desestimatoria del recurso de alzada entablado frente al acuerdo del Instituto Nacional de Industria relacionado con la aplicación del nuevo régimen de Protección a la Familia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: D6955534; D6955528; H3458398 y la presente H3458393, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.600, promovido por «Abbott Laboratories, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.600 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Abbott Laboratories, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Abbott Laboratories, S. A.», residente en Barcelona, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1966 y 21 de septiembre de 1967, concediendo el registro de la marca «Pantomen», número 444.667, para distinguir una pomada cicatrizante, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.